



N° 142 -2021-OA-HEVES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa El Salvador, 01 DIC. 2021

VISTO:

Los Expedientes N° 21-007838-002 y N° 21-024910-001, que contienen los Informes N° 362-2021-UL-OA-HEVES y N° 360-2021-UL-OA-HEVES, suscritos por el Jefe de la Unidad de Logística; el Informe N° 0027-2021-UICHyS-OA-HEVES, suscrito por el Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios; el Informe N° 323-2021-UAJ/HEVES, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobado mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Hospital de Emergencias Villa El Salvador como un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección de Redes Integradas de Salud de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Jefatural N°381-2016-IGSS, se aprobó el Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud mediante Resolución Viceministerial N°055-2021-SA/DVMPAS, designó al MC CARLOS LUIS URBANO DURAND en el cargo de Director Adjunto (CAP-P N° 002) de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1130-2021/MINSA, se designa temporalmente al M.C CARLOS LUIS URBANO DURAND en el cargo de Director de Hospital II (CAP- P N° 001) de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Director Adjunto del citado Hospital;

Que, mediante los Informes N° 362-2021-UL-OA-HEVES y N° 360-2021-UL-OA-HEVES, suscritos por el Jefe de la Unidad de Logística, establece el cumplimiento de los requisitos y presupuestos obligatorios para proceder al procedimiento de estandarización, concluyendo que el Informe N° 0027-2021-UICHyS-OA-HEVES cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobado mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, tanto en el sustento como en la forma señalada en el numeral 7.2 de la referida directiva, resultando procedente la estandarización requerida, por el periodo de dos (02) años, en el contexto de lo dispuesto por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobado mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE;

Que, mediante el Informe N° 0027-2021-UICHyS-OA-HEVES, suscrito por el Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios, justifica la estandarización indicando: a) en cuanto a la necesidad de adquirir repuestos originales: esto se fundamenta en las características y complejidad de los equipos, por lo cual existiendo la posibilidad de contratar los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo para los ventiladores neonatales con el representante en el país de la marca COVIDIEN, dada la exclusividad en cuanto a la disponibilidad de los repuestos y accesorios, esto permite asegurar la continuidad de la operatividad del equipo con los estándares



I. Leon M.



3. DONAYRE C.



A. RIVEROS F



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador



BICENTENARIO
PERU 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de seguridad exigidos por la marca del fabricante; b) en cuanto al mantenimiento y correcta operatividad de los ventiladores neonatales: el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo que presta el representante de la marca COVIDIEN, cubre los defectos que pudieran surgir como resultado del uso normal de los productos originales, sustentando a su vez la estandarización del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para dichos ventiladores neonatales, con lo cual permite contar con la atención por parte del representante del fabricante, asegurando la óptima operatividad en salvaguarda de la integridad física de sus usuarios, permitiendo el mejor cumplimiento de sus funciones y por consiguiente el logro de los objetivos y metas en el marco de la misión y visión institucional; c) en cuanto a la mano de obra especializada: el mantenimiento preventivo y/o correctivo a ser realizado por mano de obra especializada capacitada por el fabricante y, por ende, con conocimiento específico de la marca de los ventiladores neonatales, permite un óptimo cuidado atendiendo a las características del equipo y dada la complejidad de los mismos; d) en cuanto a la incidencia económica de la prestación del servicio: en caso no requerirse mano de obra especializada se correría el riesgo de que los servicios sean realizados por quienes no cuentan con conocimientos del equipo en la marca específica, lo cual a la larga podría acarrear paulatinamente su deterioro, sobre todo en cuanto a sus componentes electrónicos, ocasionando a futuro el incremento de las fallas, peligro para los usuarios y gasto para la entidad; e) en cuanto al servicio requerido como un hecho complementario al equipo preexistente: el servicio de mantenimiento y/o correctivo para ventiladores neonatales por parte de la empresa representante de la marca COVIDIEN, es complementario a la preexistencia de dicho equipamiento, asegurando la extensión en la vida útil de los equipos, reduciendo el riesgo de averías; f) en cuanto al hecho de garantizar la funcionalidad y la operatividad del equipo, garantizando la funcionalidad y la operatividad del equipo preexistente: el servicio requerido resulta imprescindible para garantizar la funcionalidad y la operatividad del equipamiento preexistente, al ser realizado dicho servicio por la empresa representante de la marca permitiendo garantizar la vida útil de los mismos, reduciendo el riesgo ante toda falla que puedan poner en peligro la integridad de los usuarios; g) en cuanto al periodo de vigencia de la estandarización: esta comprenderá el periodo de dos (02) años;



I. Leon M.



DOMAYE C.



A. RIVEROS F

Que, mediante Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, se establecieron los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, cuya finalidad es establecer los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marcas o tipo particular de bienes o servicios a contratar; debiendo entenderse por racionalización al proceso consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos pre existentes;

Que, tomando en consideración los documentos señalados resulta necesario circunscribir el análisis legal al cumplimiento de las condiciones y requisitos señalados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, teniendo en consideración que en las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, se indica y cito: "7.1.- La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en el Anexo 1 – Definiciones, señalando en cuanto a la estandarización, y cito: "Estandarización: Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.";

Que, acorde a lo indicado, se aprecia del contenido del Informe N° 0027-2021-UICHyS-OA-HEVES, el cumplimiento de manera detallada de cada uno de los requisitos, tal como se aprecia en los Informes N° 362-2021-UL-OA-HEVES y N° 360-2021-UL-OA-HEVES;



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, en cuanto a la facultad para aprobar la Estandarización, esta se supedita a lo señalado en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD – "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a Determinada Marca o Tipo Particular", debiendo esta ser aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. (...)"

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Capítulo I del Título IV "Actuaciones Preparatorias" del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala y cito: "Artículo 29° Requerimiento, (...) 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia(...)";



I. Leon M.

Que, si bien tanto la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD como el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establecen que la capacidad para autorizar la Estandarización recae en el Titular de la entidad, esto no se contradice con lo detallado en el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual faculta al Titular de la Entidad delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga;



S. DONAYRE C.

Que, mediante el Informe N° 323-2021-UAJ/HEVES, la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda acoger el pedido planteado por la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, al contemplar los presupuestos señalados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, recomendando la emisión del respectivo acto resolutivo;



A. RIVEROS F

Que, dentro de este contexto, y teniendo en cuenta la delegación de facultades realizada a favor del Jefe de la Oficina de Administración mediante la Resolución Directoral N° 08-2021-DE-HEVES, resulta amparable la emisión de la Respectiva Resolución Administrativa disponiendo la estandarización del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a ser contratado;

Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Logística del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD aprobada por la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en concordancia con la Resolución Jefatural N°381-2016/IGSS el mismo que facultan al Director Ejecutivo la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directoral en los asuntos de su competencia, y, las conferidas mediante Resolución Viceministerial N°055-2021-SA/DVMPAS y Resolución Ministerial N° 1130-2021/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR “LA ESTANDARIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOS NUEVE (09) VENTILADORES NEONATALES MARCA COVIDIEN O EQUIVALENTE, PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS VENTILADORES NEOMODE 2.0 DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR”, POR EL PERIODO DE DOS (02) AÑOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INFORME N° 0027-2021-UICHYS-OA-HEVES, CORRESPONDIENTE A LA MARCA COVIDIEN. DÉJESE ESTABLECIDO QUE DE VARIAR LAS CONDICIONES QUE DETERMINAN LA PRESENTE ESTANDARIZACIÓN, ÉSTA QUEDARÁ SIN EFECTO.



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, publique la presente Resolución Directoral, en el portal institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

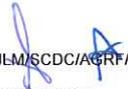
REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS DE VILLA EL SALVADOR



Lic. Adm. Isabel J. León Martel
CLAD N°25926
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN


IJL/M/SCDC/AGRF/fia.

Distribución:

- () Oficina de Administración
- () Unidad de Asesoría Jurídica
- () Unidad de Logística
- () Comunicaciones e Imagen Institucional
- () Archivo.